



## ORDENANZA FISCAL Nº 29

### TASAS POR EL SERVICIO DE MEDICION DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES

#### Artículo 1. OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones en locales y establecimientos, bien se efectúe el mismo a través de los servicios municipales como a través de empresas mediante contrato de asistencia técnica.

#### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por los Servicios Municipales, bien directamente o a través de contratista intermedio, del servicio de inspección consistentes en medición de ruidos en locales o establecimientos públicos al objeto de verificar el cumplimiento por estos de la normativa de aplicación sobre control de ruidos y vibraciones, y en particular lo dispuesto al respecto por la Ordenanza Municipal reguladora de la Actividad Hostelería.

2. El procedimiento y sistema de medición se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal y con la demás normativa reguladora de la apertura de establecimientos y de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

#### Artículo 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio de control de ruidos en locales y establecimientos y se produce con la efectiva realización de la medición por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de contratista.

#### Artículo 4. SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo de la presente tasa la persona natural o jurídica que insta la prestación del servicio, a este efecto se considerará que insta el servicio:

##### a).- En el caso de inspecciones mediciones efectuadas a instancia de terceros o colindantes:

I. El denunciante si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

##### b).- Inspecciones mediciones efectuadas de oficio por el Ayuntamiento:

I. El Ayuntamiento si tras la medición no puede acreditarse el incumplimiento por el denunciado de la normativa sobre ruidos.

II. El titular de la licencia del local objeto de medición en el caso de que esta acredite el incumplimiento de la normativa sobre nivel de ruidos o aislamiento acústico.

##### c).- Medición a instancia del titular de la licencia de actividad correspondiente al local de medición.

I. El obligado al pago será el solicitante de la misma.

## Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

1. La base imponible queda establecida en las tarifas atendiendo a la naturaleza de los servicios prestados.

**a).** Tasa por medición: 1.500,00 €.

Para el supuesto de primera denuncia cuya verificación no acredite el incumplimiento de la normativa municipal la cuota se reducirá en el 50% de la cuota señalada anteriormente.

**b).** Tasa por instalación por parte del Ayuntamiento de un limitador sonoro conectado vía modem con ordenador municipal:

I. Costo del limitador	1.700,00
II. Costo del modem y tarjeta de telefonía móvil	300,00
III. Trabajos de instalación, regulación y medición	200,00

## Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. La presente Ordenanza tiene carácter exclusivamente fiscal y su aplicación no excluye del cumplimiento de todas aquellas obligaciones que, en materia de apertura o traspaso de locales y establecimientos de actividad, vengan impuestas por la normativa municipal o sectorial que resulte de aplicación.

2. Con carácter general, en los casos previstos en los apartados a) y c) del artículo 4 será exigido el depósito de la tasa en la tesorería municipal o entidades bancarias colaboradoras por parte del interesado con carácter previo a la realización de la medición correspondiente.

3. No obstante el Ayuntamiento, en aquellos casos en los que se entiendan que inciden circunstancias de interés general, cuando lo considere oportuno y en orden a no perpetuar en el tiempo la posible situación de incumplimiento, a la vista de la denuncia presentada o de oficio, podrá iniciar las actuaciones sin exigir el depósito previo, sin que por ello pierda su condición de sujeto pasivo obligado al pago de la tasa el que corresponda según lo dispuesto en el artículo 5.

4. Para los supuesto previstos en el apartado anterior corresponde al Servicio Municipal encargado de gestionar la inspección o medición elevar el correspondiente informe comprensivo de todos los datos necesarios para practicar la liquidación de la tasa a los Servicios Económicos Municipales.

## DISPOSICIÓN FINAL

El texto actual de la Ordenanza inicialmente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2010 surtirá efectos tras su aprobación definitiva, una vez cumplidos todos los trámites y plazos legalmente aplicables, según lo dispuesto en el propio acuerdo de implantación, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.